

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3507

RADICACIÓN: 76001-40-03-017-2019-00271-00 JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto,

RESUELVE:

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de cyédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a/la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad/al numeral\2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continuese el proceso don su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESÁR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

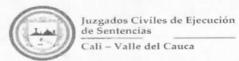
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA GENERAL

Turgados de Elecución
Civites Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3511

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2017-00286-00 JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, en atención del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad NUEVA EPS S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- OFICIAR a NUEVA EPS S.A. a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada ELIZABETA LLANOS BETANCOURT, identificada con C.C. 31.845.206, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD. LIBRESE lo correspondiente oficio.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso/con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosal

> NOTIFÍQUESE Y∕CÚMPLASE, El Jurez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE

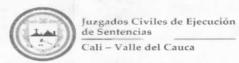
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

S Eduardo

SECRETARIA GENERAL



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver sobre medida de remanentes y otras solicitudes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO. Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3510
RAD: 002-2017-00129-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por el apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se decrete una medida de remanentes, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago - Valle.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de COLPENSIONES, dando respuesta a la medida decretada, el despacho se abstendrá de realizar el requerimiento solicitado por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA, contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

TERCERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de requerimiento a Colpensiones, en razón a la contestación allegada por la entidad, que se está colocando en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Jujez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

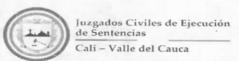
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 9 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Turgados de sucretardo Cono Carlos Ed Secretardo Carlos Ed Secretardo





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3509

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00129-00 JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, en atención al escrito donde el demandado confiere poder a un profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

Ahora bien, en atención al escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada, manifiesta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de julio de 2017, y por consiguiente, no se puede continuar con el trámite de ejecución. Aunado lo anterior, una vez revisado el expediente observa el despacho que a folio 5 del C-2, se decretó la terminación de la actuación de la medida cautelar requerida para ese momento, no del proceso como lo indica el abogado, lo que no da lugar a dar trámite a lo solicitado por el extremo pasivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN identificado con C.C. Nro. 16.226.362 y con Tarjeta Profesional Nro.300.934 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, presentada por el abogado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

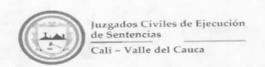
QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NØTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f



SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

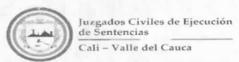
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NUV 2019 a las 8:00 a

SECRETARIA GENERAL

RAL dos de Electridos Cano Carlos Educidos Carlos Educados Carlos Carlos Carlos Educados Carlos Carl





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3519

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2019-00185-00 JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

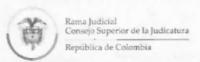
SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

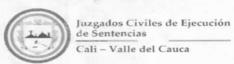
TERCERO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS, identificado con C.C. Nro. 1.113.312.756, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

CUARTO- Ejecutoriado el presente auto continuese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

> NOTIFIQUESE Y ¢ÚMPLASE, El Juez. CESAR AUGUSTÓ MORENO CANAVAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EVECUÇION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Pure Edward Strate Conto Fecha:

SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3518

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2018-00697-00 JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO- Ejecutoriado el presente auto continúese el prodeso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juéz,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –

VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

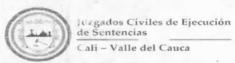
Fecha: 19 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

REGISTARIA GENERAL

LEGAROS SINCILIDADES CONTROLES CONTRO





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3517

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2016-00036-00 JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso don su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzoga.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

DE ELECTROPIA DE SENTENCIAS DE CALL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE

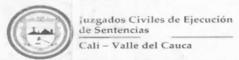
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 0 MON 2010 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INTERACES HER BURNES CONO
COPIOS E RECEIVANTO
COPIOS E RECEIVANTO





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3513

RADICACIÓN: 76001-40-03-034-2018-00738-00 JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

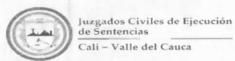
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 0 1101/2010 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Interior Educado Suo





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3531

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2018-00747-00 JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continuese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución/Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZØADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE

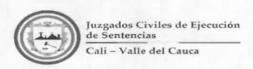
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto Jurgados de Elecucion Carlos Educado Ario Carlos Educado Ario anterior.

a las 8:00 am Fecha:

SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-021-2015-00002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Catorce (14) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio No. 05 sin diligenciar procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el DESPACHO COMISORIO NO. 7 SIN DILIGENCIAR, allegado el día 12 de Julio de 2019, toda vez que el apoderado de la parte interesada no se presentó en el día y la hora fijada para lleva a cabo la diligencia de la comisión, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Jylez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 4 0 NOV 2019

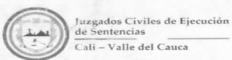
SECRETARIA GENERAL

Interdos Mun

a las 8:00 am

j.s





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3516

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2018-00253-00 JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

Fecha:

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

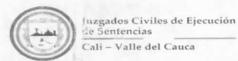
TERCERO- Ejecutoriado el presente auto/continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Fórzosa.

> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, #I Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUÇIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

e.f

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto Vargados de Electronis Cordos Edigardos Landos Edigardos da Landos Edigardos Landos Cordos Edigardos Landos Landos Edigardos Landos SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3515

RADICACIÓN: 76001-40-03-005-2019-00415-00 JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito considerando en la nueva liquidación la cancelación de una de las obligaciones por parte del demandado, de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde informa que el demandado cancelo la totalidad de la obligación No. 5536626898861079, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

UUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

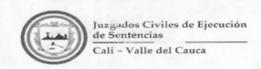
UZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00251-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Catorce (14) de noviembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, identificada con C.C. Nro. 1.113 694.390, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Jue

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

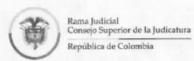
En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

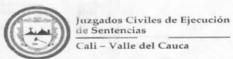
Fecha: 9 NUV ZUI9

SECRETARIA GENERAL

Juzgarles duar

i.s





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud requerimiento al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 030-2015-00312-00 EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede en donde la parte actora solicita requerir a Bancolombia, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-REQUERIR a la entidad financiera BANCOLOMBIA, a fin de que informen a este despacho el resultado del embargo comunicado mediante oficio No. 08-3009 de fecha 26 de octubre de 2018, radicado en sus instalaciones el 28 de noviembre de 2018, por el cual fue proferido por este Juzgado, toda vez, que no se ha tenido información alguna sobre la efectividad o no de la medida de embargo sobre las cuentas del aquí demandada LUCERO PATIÑO DE PAZ identificada con C.C. 31.832.364.

SEGUNDO.- LÍBRESE el correspondiente oficio a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECÚCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

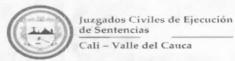
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 1974e hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

VEGE PROPERTO DE LA CONTROL DE LA





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3506

RADICACIÓN: 76001-40-03-016-2017-00892-00 JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

anterior.

Fecha:

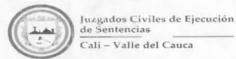
RESUELVE: PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto. SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continuese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Julez, CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-

VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

e.f

En Estado, No. 197 de hoy se notifica à las partes el auto Tures dos de Electrons
Carlos Eduardo Siva Cano
Carlos Eduardo Siva Carlos SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo hipotecario, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3528 RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2019-00269-00 JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO ØCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJESTICION DE SENTENCIAS DE CALI -VALVE

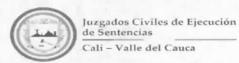
NOTIFICACION POR ESTADO

En Estado No. 197de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

a las 8:00 am Fecha:

SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3528
RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2019-00265-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

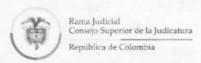
En Estado No.197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

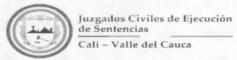
Fecha: 11 Q NOV 2019

a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

ZEA 1185 MUR





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3529 RADICACIÓN: 76001-40-03-004-2018-00416-00 JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente autó continuese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez EI

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

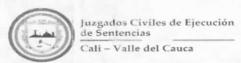
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA GENERAL

parendos de recursors des Carlos ed gerrendos dos Carl





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3530

RADICACIÓN: 76001-40-03-004-2019-00170-00 JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

anterior.

Fecha:

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten a proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los line amientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

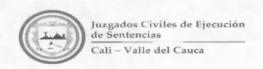
TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continuese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

> NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, El Juez, CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE GALI -VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

e.f

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 13-2017-00285-00 EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.768.119.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.768.119.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada JULIO CESAR CASTRO identificado con C.C No.16.243.763.

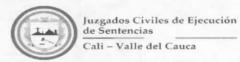
Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356617	25/04/2019	NO APLICA	\$ 302.976,00
469030002369472	28/05/2019	NO APLICA	\$ 302.976,00
469030002382969	26/06/2019	NO APLICA	\$ 302.976,00
469030002383564	26/06/2019	NO APLICA	\$ 344 311,00
469030002394590	22/07/2019	NO APLICA	\$ 302.976,00
469030002408967	21/08/2019	NO APLICA	\$ 302.976,00
469030002425182	24/09/29/9	NO APLICA	\$ 302.976,00
469030002437847	22/10/2019	NO APLICA	\$ 302.976,00
469030002439725	28//0/2019	NO APLICA	\$ 104.593,51
469030002439726	28/10/2019	NO APLICA	\$ 198.382,49

NOTIFIQUESE,

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 177 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3522

RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2018-00785-00 JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el procesø con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Jueza

CESAR AUGUSTO MORÉNO CANAVAI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

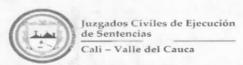
Fecha:

SECRETARIA GENERAL

Juggados de Electrolos Cano
Carlos Eduardo Carlos Caccetario

a las 8:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3520 RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2018-00306-00 JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. REQUIERASE al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda con el pago de los gastos fijados a la curadora MARIA ENNY MENDOZA LOZANO.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3325
RAD: 003-2018-00716-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GIGABYTE COLOMBIA S.A.S MM: 603301. Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la CÀMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 1 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

1 9 NOV 2019

SECRETARIA GENERAL

RECORDO MUNICIPAL

DE SECRETARIA GENERAL

RECORDO MUNICIPAL

CONTRO DE SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3514

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2018-00716-00 JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten a proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 1 9 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Turgados de Elecuciones Carlos Esperados Iva Carlos Esperados Iva

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Prendario, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3512
RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2018-00623-00
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear dé carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Revisado el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por ambas partes, en el que solicita la suspensión del proceso por tres (3) meses, sin embargo el Juzgado advierte, que dicha solicitud no es conducente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., que reza:

"....ARTICULO 161 SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada <u>antes de la sentencia</u>, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción..."

(Negrillas y subrayas fueran del texto original resaltadas por el despacho).

De la norma anteriormente citada, se despliega entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la Sentencia, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el presente proceso ya cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución, de lo cual resulta improcedente la petición elevada por las partes, en la etapa de Ejecución forzosa en la que se encuentra el presente asunto.

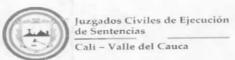
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.





TERCERO.- NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, en virtud de la parte motiva del presente auto.

CUARTO. REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, a fin de que indique, si continua con la solicitud de levantamiento de la medida de decomiso del vehículo inmerso en el presente proceso.

QUINTO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, donde la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, aporta el acta de decomiso del vehículo de placas – JKQ-735, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEXTO .- Ejecutoriado el presente auto continuese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE

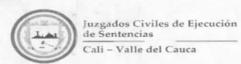
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. desdos de Elecución acodos Municipales cultes municipales ados cameras

Fecha:

Carlos Egeretario SECRETARIA GENERAL





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Prendario, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3527 RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2019-00133-00 JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

/ El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 0 1101/ 2010 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

lucados de Ejecucion lucados de Ejecuciono Curlos Eduardo Sina Co Carlos Eduardo Sario Carlos Eduardo Sario





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3523

RADICACION: 76001-40-03-033-2019-00248-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Catorce (14) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

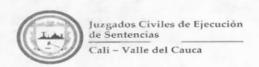
Fecha: 9 NUV 2019

SECRETARIA GENERAL

Ture ados Mundo Sino

j.s





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3526
RAD: 32-2015-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a fijar fecha de remate del vehículo de placas VBQ-237 de propiedad del señor SORANLLY CRUZ, por lo tanto este Despacho Judicial.

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día 19 del mes MARZO del año 2020 a las 2:00 P.M., con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas VBQ-237, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble que le pertenede a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídarse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

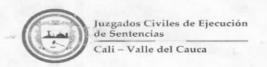
Fecha: 11 0 NOV Jalas 8:00 an

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Tuzeados de Electrolon Carlos Eduardo Silva Cone Carlos Eduardo Silva Cone





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 027-2016-00456-00 **EJECUTIVO SINGULAR** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

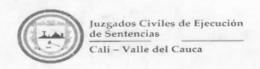
UNICO.- PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidaçión del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 197 de hoy En Estado No. O MOV 2010 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION RAD: 02-2011-00758-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del

proceso en ninguna de las cuentas.
En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,
DISPONE:
UNICO ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído
NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ/

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. a las 8:00 am CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 23-2017-00272-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

<u>2.- INFORMESELE</u> a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ÇÜMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado N2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notificados las partes el auto anterior de Ejecucios luzgados Municipales civiles durado silva carlo secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2010-00199-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

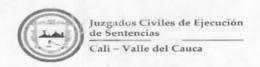
Santiago de Cali - Valle, Catorce (14) de noviembre Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el demandado MARIO MAGNACHI, se le reitera una vez más, que toda actuación, trámite, presentación de documentos, debe proceder a través de su apoderado judicial y sea él, quien actúe de conformidad al derecho sustancial y procesal y así, evitar dilaciones injustificadas, atendiendo al principio de economía procesal y al debido proceso, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

SE A LOS AUTOS los escritos allegados por el demandado en virtud de la
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 1 9 NOV 2019 a las 8:00 cuedos anterior. a las 8:00 cuedos anterior. a las 8:00 cuedos anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 021-2018-00309-00 **EJECUTIVO SINGULAR** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.

2.- AGREGAR el escrito proveniente del pagador a finde que obre-y conste dentro del presente asunto.

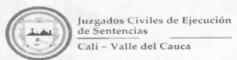
NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

luzgados de Elecución
luzgados de Elecución
luzgados de Elecución
Civiles Municipales
Secretario
Secretario do las 8:00 A.M., se notifica a las





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo - JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3521

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00625-00 JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

Fecha:

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, El,Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto

SECRETARIA GENERAL

Bados de Elecundes Chris Educido Mag

a las 8:00 am